

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 2 de julio de 2020 de 2020.- A despacho de la señora Jueza el presente trámite, radicado el pasado 28 de febrero de 2020 según se conoce del Acta Individual secuencia 217025 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 02 de marzo del mismo año. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali V., dos (2) de julio del dos mil veinte (2020)

Auto: 702
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado MARCOS MANUEL ARROYAVE FERNANDEZ
Radicación: 760014003001-20200016600

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual fue promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor MARCOS MANUEL ARROYAVE FERNANDEZ, y como se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra del señor MARCOS MANUEL ARROYAVE FERNANDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.136.164, por las siguientes cantidades de dinero a saber:

a) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$96.661.737,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **05701016900182459**.

b) Por la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.033.197,00) M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados desde el día 16 de septiembre de 2019 hasta el 26 de febrero de 2020 a la tasa del 13.25% E.A., los cuales no podrán exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por los intereses moratorios calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda, liquidados sobre el valor indicado en el literal **a)** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcalli@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: Por las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes inmuebles Objeto de la hipoteca de propiedad del demandado MARCOS MANUEL ARROYAVE FERNANDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.136.164, predios que se identifican con las matrículas inmobiliarias No. **370-932151 y 370-932210** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali identificados como Apartamento No. 4-1006 Torre 4 y Parqueadero 179, ubicados en la Carrera 108 No. 44-75 Conjunto Multifamiliar K-108 Nogal Etapa II de Cali V.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante los certificados de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho SOFIA GONZALEZ GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.928.937 de Cali V. y portadora de la T.P No. 142.305 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el endoso otorgado por la parte demandante, teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **063** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **2 de julio de 2020**

Lida Aydé Muñoz Urcuqui
Secretaría